

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

OLIAS DEL REY

El pleno municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de diciembre de 2010, aprobó la siguiente modificación de los artículos 7 y 13 de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto municipal sobre incremento del valor terrenos urbanos, todo ello conforme al siguiente detalle, permaneciendo invariable el contenido restante de la indicada ordenanza:

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto municipal sobre incremento del valor de los terrenos urbanos

Se modifica el artículo 7 (base imponible) y el artículo 13 (deuda tributaria) de la referida ordenanza fiscal, conforme al siguiente detalle:

Artículo 7.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior, se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo, el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3. El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado 2 del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual, que será:

a) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo comprendido entre uno cinco años: 1,74 por 100.

b) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo hasta diez años: 1,57 por 100.

c) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo hasta quince años: 1,52 por 100.

d) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo hasta veinte años: 1,52 por 100.

Artículo 13.

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el único tipo del 15 por 100.

La presente ordenanza fiscal, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del referido día permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, de fecha 5 de marzo del 2004, se hace público, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto al objeto de que, durante el mismo, los interesados puedan examinar el expediente, así como, en su caso, presentar las reclamaciones que se estimen oportunas, haciéndose saber que en caso de no presentar alegación alguna durante el referido período, el presente acuerdo se elevará a definitivo, pudiéndose interponer desde entonces contra el mismo recurso contencioso- administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla- La Mancha, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la finalización del período de treinta días hábiles anteriormente indicado.

Olias del Rey.- El Alcalde (firma ilegible).

N.º I.-13158